



ACUERDO N° _____ DE 2020

(29 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2016 Y EL ACUERDO 007 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, así como el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que “Corresponde a los Concejos: (...) 2) adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas (...), 4) votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10) y las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”.

Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los





impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”; y

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que el numeral 2° del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde “(...) 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”

Que la Administración Municipal está interesada en ajustar algunas de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 013 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" e incluir nuevas disposiciones en materia tributaria, para modernizar al Municipio y fortalecer su gestión.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. *Modificar el artículo 49 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 49.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución Política, es desarrollado por las Leyes de Catastro 55 de 1985 y 75 de 1986, las Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995 y los artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011, artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 y artículos 1 al 6 de la Ley 1995 de 2019.

ARTICULO 2. *Modificar el artículo 69 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

ARTICULO 3. *Adicionar el artículo 75-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 75-1. EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). (Con fundamento en el Artículo 6 Ley 1995 de 2019). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la



modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte la cual se realizará de manera automática como se indica en el siguiente calendario

Cuota	Fecha límite de pago
Cuota No. 1	Ultimo día hábil de mes de Marzo
Cuota No. 2	Ultimo día hábil de mes de Mayo
Cuota No. 3	Ultimo día hábil de mes de Julio
Cuota No. 4	Ultimo día hábil de mes de Septiembre
Cuota No. 5	Ultimo día hábil de mes de Noviembre

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial definidos en el presente artículo que decidan realizar el pago por cuotas no podrán obtener descuento por pronto pago.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas podrán realizar pagos anticipados de cada una de las cuotas o realizar el pago total del valor a pagar en cualquier momento y antes de que se cumpla el plazo máximo para cumplir con dicha obligación.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas deberán realizar la solicitud a más tarde el último día hábil del mes de febrero.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas que incurran en mora deberán pagar intereses por mora de conformidad con lo definido en el Acuerdo 013 de 2016.

PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes del impuesto predial que incumplan el pago por cuotas serán sujetos a la aplicación del procedimiento de Cobro persuasivo y coactivo.

ARTICULO 4. Modificar el artículo 82 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82.- LÍMITE DEL IMPUESTO A LIQUIDAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios; en los términos de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante con el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial según el caso. La limitación prevista en este artículo no se aplica para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco se aplicará para los predios que figuran como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá



exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, artículo 23 de la ley 1450 de 2011.

Excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989 y a los predios urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado del dieciséis por mil 16×1.000 sin exceder del treinta y tres por mil (33×1.000) .

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, el incremento del impuesto predial ajustado para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO 1. *La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:*

1. *Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.*
2. *Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.*
3. *Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.*
4. *Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.*
5. *La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.*
6. *No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.*
7. *Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.*
8. *Predios que no han sido objeto de formación catastral.*
9. *Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.*

PARÁGRAFO 2. *Los límites de crecimiento del impuesto predial unificado contemplados en la Ley 1995 de 2019 tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la expedición de esta Ley.*

ARTICULO 5. *Modificar el artículo 88 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 88.- REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. *Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán*





presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO 1. *La revisión del avalúo no modificará el calendario tributario fijado por la administración municipal y entrará en vigencia el 1o de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.*

PARÁGRAFO 2. *Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.*

ARTICULO 6. *Modificar el artículo 101 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 101.- FUNDAMENTO LEGAL. *El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes.*

ARTICULO 7. *Adicionar el artículo 114-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 114.1.- AUTORRETENCIÓN. *Las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, las estaciones de Combustibles y los grandes contribuyentes, están obligados a efectuar de forma bimestral autorretención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Municipio de Facatativá.*

La base para efectuar la autorretención será el total de los ingresos gravados en el Municipio de Facatativá durante el bimestre y la tarifa que deberá aplicar el agente autorretenedor es la que le corresponda al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con las normas vigentes.

Las autorretenciones deben ser declaradas y pagadas en los formularios bimestrales que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal y se deben presentar dentro de los plazos establecidos por la administración y liquidar conjuntamente los impuestos de avisos y tableros y sobretasa para financiar la actividad bomberil.

Los autorretenedores deberán presentar y cancelar las declaraciones bimestrales de autorretención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. *Los Contribuyentes clasificados en este artículo como autorretenedores y que declaren y paguen sus autorretenciones bimestrales junto*





con las retenciones efectuadas bimestralmente se abstendrán de declarar y pagar el 40% de anticipo en su declaración anual. Y deberán descontarse las retenciones que les hayan practicado durante el bimestre.

PARÁGRAFO 2. Las personas y contribuyentes clasificados como autorretenedores que tengan saldos a favor en las declaraciones del periodo gravable de 2020 deberán descontarlo de las autorretenciones que se presenten en el periodo gravable de 2021, hasta agotar el valor de dicho saldo a favor.

La Secretaria de Hacienda podrá verificar dichos saldos a favor en virtud de las facultades de fiscalización.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes señalados como autorretenedores deberán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, dentro de las fechas definidas para tal fin en el Acuerdo 013 de 2016, descontando en ella los valores autorretenidos por todo concepto.

ARTICULO 8. Adicionar el artículo 114-2 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 114-2- PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE AUTORRETENCIÓN. Para los contribuyentes de la autorretención que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán bimestralmente su liquidación privada, cancelarán la obligación en los primeros quince (15) días calendario siguientes al periodo respectivo en que se generó la autorretención.

ARTICULO 9. Adicionar el artículo 114-3 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 114-3.- LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación de las declaraciones de autorretención y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin, el pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo, con tarjeta débito-crédito en los bancos autorizados por la Administración Tributaria Municipal del Municipio de Facatativá o por el mecanismo que esta defina.

La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes deberá corresponder a:

1. En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.
2. En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.
3. En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

Las entidades encargadas del recaudo de la autorretención del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago. Para la presentación de





las declaraciones electrónicas aplicará lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.

ARTICULO 10. Modificar el numeral 1 del artículo 119-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 119-1. Con fundamento en el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, se define el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, así;

Para los pequeños contribuyentes se define el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, liquidará el valor total del impuesto en UVT, y teniendo en cuenta factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer a los no declarantes del impuesto sobre las ventas, y de conformidad con el siguiente cuadro,

Ingresos anuales desde	Ingresos anuales hasta	Impuesto en UVT
\$1	\$5,000,000	2
\$5,000,001	\$10,000,000	3
\$10,000,001	\$15,000,000	5
\$15,000,001	\$20,000,000	6
\$20,000,001	\$25,000,000	8
\$25,000,001	\$31,500,000	9
\$31,500,001	\$38,000,000	11
\$38,000,001	\$44,500,000	13
\$44,500,001	\$51,000,000	15
\$51,000,001	\$57,500,000	17
\$57,500,001	\$64,000,000	19
\$64,000,001	\$70,500,000	20
\$70,500,001	\$80,000,000	21
\$80,000,001	\$90,000,000	23
\$90,000,001	\$100,000,000	25
\$100,000,001	\$110,000,000	26
\$110,000,001	\$124,999,000	30

PARÁGRAFO 1. Los rangos de ingresos establecidos en el presente artículo se reajustarán cada año en el mismo porcentaje de ajuste a la Unidad de Valor Tributario UVT, por la secretaria de hacienda municipal y de conformidad con las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.





PARÁGRAFO 2. *El Municipio podrá facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial, dentro de los periodos definidos en el Acuerdo de rentas, para el pago y recaudo del mismo recaudo.*

ARTICULO 11. Adicionar el CAPITULO V-I al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

CAPITULO V-I.- IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO INTEGRADO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTICULO 12. Adicionar el artículo 139-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139-1.- FUNDAMENTO LEGAL. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE se encuentran autorizados por el artículo 903 del Estatuto Tributario, el cual fue sustituido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes.

ARTICULO 13. Adicionar el artículo 139-2 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139-2.- NATURALEZA DEL IMPUESTO. *El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un gravamen de carácter general y obligatorio creado en el artículo 903 del Estatuto Tributario, el cual fue sustituido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, crea el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.*

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizada por el Municipio.

ARTICULO 14. Adicionar el artículo 139-3 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139-3.- HECHO GENERADOR. *En virtud de lo definido en el artículo 904 del Estatuto Tributario, el cual fue sustituido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el hecho generador y del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de*



Tributación – Simple, es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

ARTICULO 15. *Adicionar el artículo 139-4 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 139-4.- SUJETO ACTIVO. *El Municipio es el sujeto activo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, en lo que tiene que ver con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*

ARTICULO 16. *Adicionar el artículo 139-5 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 139-5.- SUJETO PASIVO. *Los sujetos pasivos del SIMPLE, serán las personas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 905 del Estatuto Tributario, el cual fue sustituido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, así:*

1. *Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.*
2. *Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.*
3. *Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.*
4. *Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.*
5. *Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.*
6. *La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.*





PARÁGRAFO 2. El registro como sujeto del sistema de tributación Simple se deberá realizar a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado.

PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos que se inscriban en este régimen deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal esta modificación con el fin de establecer el cambio de régimen ante este despacho.

PARÁGRAFO 4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará al Municipio, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 5. El Gobierno Nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

ARTICULO 17. Adicionar el artículo 139-6 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139-6.- Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

En virtud de lo definido en el artículo 906 del Estatuto Tributario, el cual fue sustituido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:





- a) *Actividades de microcrédito;*
 - b) *Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.*
 - c) *Factoraje o factoring;*
 - d) *Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;*
 - e) *Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;*
 - f) *Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;*
 - g) *Actividad de importación de combustibles;*
 - h) *Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.*
9. *Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.*
10. *Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.*

ARTICULO 18. *Adicionar el artículo 139-7 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 139-7.- BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.*

PARÁGRAFO. *Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.*

ARTICULO 19. *Adicionar el artículo 139-8 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 139-8- TARIFA. *Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.*

En virtud del artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 3 del artículo 2.1.1.21 del Decreto 1468 de 2019, el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 de 2020, el párrafo transitorio del artículo 907 y párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario las tarifas para los sujetos pasivos inscritos en el régimen simple de tributación-SIMPLE, son;





Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7 X 1000
	102	7 X 1000
	103	7 X 1000
	104	7 X 1000
Comercial	201	10 X 1000
	202	10 X 1000
	203	10 X 1000
	204	10 X 1000
Servicios	301	10 X 1000
	302	10 X 1000
	303	10 X 1000
	304	10 X 1000
	305	10 X 1000

PARÁGRAFO 1. La tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se establece de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1468 de 2019, tal como se compilaron y clasificaron en el numeral 1º Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto industria y comercio del municipio.

PARÁGRAFO 3. En el caso que se modifiquen las tarifas, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, deberá enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el párrafo 3º del artículo 908 del Estatuto Tributario, las tarifas consolidadas actualizadas.

PARÁGRAFO 4. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los municipios podrán celebrar convenios para realizar acciones de control conjuntas. No obstante, el municipio y la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán independencia en la fiscalización de los respectivos tributos a su favor.

PARÁGRAFO 5. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.



ARTICULO 20. *Modificar el artículo 140 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 140.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO - RETEICA. *La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (definidos en el Acuerdo 013 de 2016) a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.*

ARTICULO 21. *Adicionar el artículo 158-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

ARTÍCULO 158-1- AGENTES DE RETENCIÓN. *Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.*

ARTICULO 22. *Adicionar el artículo 158-2 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 158-2.- SUJETOS DE RETENCIÓN. *Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables con el impuesto de Industria y comercio en el municipio. Igualmente, son sujetos de retención quienes no informen ante el respectivo agente de retención su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio.*

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 23. *Adicionar el artículo 158-3 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 158-3.- DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. *El valor de la retención se calculará, aplicando la tarifa sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, de conformidad con la tabla de tarifas (determinadas en el artículo 115 del Acuerdo 013 de 2016) para el impuesto de industria y comercio.*

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.



PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 24. Adicionar el artículo 158-4 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-4.- PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición y publicación del presente Acuerdo, fijará mediante acto administrativo el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente a título de industria y comercio en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTICULO 25. Adicionar el artículo 158-5 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-5.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo al calendario definido por la Secretaría de Hacienda Municipal y de conformidad con la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto, por la administración municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Facatativá.

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por conceptos de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional.

Presentar y cancelar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para tal efecto.

Expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

ARTICULO 26. Adicionar el artículo 158-6 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-6.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Administración Tributaria Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.



ARTICULO 27. Adicionar el artículo 158-7 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-7.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

ARTICULO 28. Adicionar el artículo 158-8 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-8.- BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas y deberá restar la comisión que corresponde a la entidad emisora de la tarjeta y descontarlo del valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos.

ARTICULO 29. Adicionar el artículo 158-9 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-9.- REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda señale.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos las personas obligadas a practicar el sistema de retenciones en el impuesto de industria y comercio incluido el financiero, deberán presentar su declaración en los mecanismos definidos por la Secretaría de Hacienda con pago; de lo contrario se aplicará lo establecido en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 30. Adicionar el artículo 158-10 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-10.- PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA. Los contribuyentes del reteica que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán bimestralmente su liquidación privada y cancelarán la obligación en los primeros quince (15) días calendario siguientes al mes respectivo en que se generó la retención.

ARTICULO 31. Adicionar el artículo 158-11 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158-11.- LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación de las declaraciones tributarias del reteica y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin. El pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo, con tarjeta débito-crédito en



los bancos autorizados por la Administración Tributaria Municipal del Municipio de Facatativá o por el mecanismo que esta defina.

La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes deberá corresponder a:

1. En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.
2. En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.
3. En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

Las entidades encargadas del recaudo de la retención del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago. Para la presentación de las declaraciones electrónicas aplicará lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.

ARTICULO 32. Modificar el artículo 159 del Acuerdo 013 de 2016, en virtud de lo definido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159.- MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Facatativá y a través de los medios electrónicos que disponga la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 33. Modificar el artículo 25 del Acuerdo 007 de 2018, que modifica el artículo 160 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160.- INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES. Las entidades públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Facatativá, que en el año anterior pertenezcan al régimen común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizarán prestación de servicios, compra de bienes, detallando:

1. Vigencia
2. Tipo de documento.
3. Número de documento
4. Concepto
5. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
6. Razón social
7. Dirección de notificación





8. Ciudad
9. Teléfono
10. Dirección de correo electrónico
11. Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios.
12. Observaciones

PARÁGRAFO 1. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de Facatativá.

PARÁGRAFO 2. El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Municipio de Facatativá sin tener en cuenta su lugar de contratación o pago.

PARÁGRAFO 4. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 34. Modificar el artículo 161 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 161.- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Facatativá, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la retención).

1. Vigencia
2. Tipo de documento
3. Número de documento
4. Concepto
5. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
6. Razón social
7. Dirección de notificación
8. Ciudad
9. Teléfono
10. Dirección de correo electrónico
11. Base de la Retención
12. Tarifa aplicada
13. Monto retenido.
14. Observaciones



PARÁGRAFO 1. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

PARÁGRAFO 2. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 35. Modificar el artículo 162 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162.- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de la retención:

1. Vigencia
2. Tipo de documento
3. Número de documento
4. Concepto
5. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
6. Razón social
7. Dirección de notificación
8. Ciudad
9. Teléfono
10. Dirección de correo electrónico
11. Monto del pago
12. Tarifa aplicada
13. Monto que le retuvieron anualmente.
14. Observaciones

PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 36. Adicionar el artículo 162-1 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162.1- INFORMACIÓN BANCARIA DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE DURANTE EL RESPECTIVO AÑO HAYAN EFECTUADO ADQUISICIONES, CONSUMOS, AVANCES O GASTOS CON TARJETAS DE DEBITO Y CRÉDITO. Las entidades financieras deberán suministrar la siguiente información, cuando el promedio mensual de las operaciones sea igual o superior a 280 UVT y que tengan relación de causalidad con el impuesto de industria y comercio



1. Vigencia
2. Tipo de documento
3. Número de documento
4. Nombre O Razón Social Del Tarjeta Habiente
5. Valor Del Consumo, Avance O Gastos Con Tarjeta De Crédito
6. Dirección de notificación
7. Ciudad
8. Teléfono
9. Dirección de correo electrónico
10. Observaciones

PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 37. Adicionar el artículo 162-2 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162-2- INFORMACIÓN BANCARIA DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE DURANTE EL RESPECTIVO AÑO HAYAN EFECTUADO VENTAS DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO Las entidades financieras y las demás entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo definido en el artículo 623 del Estatuto Tributario Nacional, deberán suministrar los datos de las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado ventas de bienes o prestación de servicios con tarjetas débito y crédito, cuando el monto acumulado del año sea igual o superior a 280 UVT, siempre y cuando tenga relación de causalidad con el impuesto de industria y comercio:

1. Vigencia
2. Tipo de documento
3. Número de documento
4. Nombre O Razón Social Del Tarjeta Habiente
5. Valor del movimiento
6. Dirección de notificación
7. Ciudad
8. Teléfono
9. Dirección de correo electrónico
10. Observaciones

PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 38. Adicionar el artículo 162-3 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:



ARTÍCULO 162.3- INFORMACIÓN QUE DEBERÁ REPORTAR LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ. La Cámara de comercio del Municipio de Facatativá con relación a las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito por primera vez, las personas naturales y jurídicas que se hayan liquidado o cancelado su registro en la Cámara de Comercio, deberá suministrar la siguiente información:

1. Información de sociedades inscritas en la jurisdicción del Municipio de Facatativá.

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento NIT o CC
- d. Código de la actividad
- e. Fechas de Inscripción
- f. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- g. Razón social
- h. Dirección de notificación
- i. Ciudad
- j. Teléfono
- k. Dirección de correo electrónico
- l. Observaciones

2. Información de las sociedades liquidadas y que han cancelado su matrícula en la Cámara de comercio de Facatativá

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento NIT o CC
- d. Código de la actividad
- e. Fechas de Inscripción
- f. Fechas de cancelación o liquidación
- g. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- h. Razón social
- i. Dirección de notificación
- j. Ciudad
- k. Teléfono
- l. Dirección de correo electrónico
- m. Observaciones

PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 39. Adicionar el artículo 162-4 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162.4- INFORMACION A REPORTAR POR LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS. Las empresas de transporte que presten sus servicios a través de vehículos de propiedad de terceros deberán informar las personas





naturales y jurídicas vinculadas a sus empresas que desarrollen la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, detallando la siguiente información

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento NIT o CC
- d. Código de la actividad
- e. Fechas de Inscripción
- f. Fechas de cancelación o liquidación
- g. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- h. Razón social
- i. Dirección de notificación
- j. Ciudad
- k. Teléfono
- l. Dirección de correo electrónico
- m. Fechas de vinculación
- n. Fechas de desvinculación
- o. Valor Pagado la persona natural o jurídica transportadora
- p. Observaciones.

PARÁGRAFO. *La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaria de Hacienda.*

ARTICULO 40. *Adicionar el artículo 162-5 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 162.5- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INGRESOS RECIBIDOS EN MUNICIPIOS DIFERENTES A FACATATIVÁ. *Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del Municipio de Facatativá, deberán remitir, en virtud del principio de territorialidad la siguiente información por todos y cada uno de los municipios en los cuales desarrolle la actividad gravada:*

- a. Vigencia
- b. Municipio
- c. Departamento
- d. Ingresos recibidos en cada municipio
- e. Ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos
- f. Ingresos por exportaciones
- g. Ingresos por venta de activos fijos
- h. Ingresos por actividades exentas, excluidas o no sujetas,
- i. Otras actividades exentas en el municipio
- j. Base gravable municipal
- k. Observaciones





PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 41. Adicionar El Artículo 162-6 del Acuerdo 013 De 2016, el cual quedará Así:

ARTÍCULO 162-6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FORMATOS. Los obligados a enviar información de medios magnéticos deberán hacerlo en los formatos definidos por la Secretaría de Hacienda y publicados en la página de la Alcaldía Municipal, conservando las especificaciones contenidas en el formato, en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaría de Hacienda.

La información de medios magnéticos deberá ser suministrada junto con la certificación firmada por el Representante legal, el contador y/o revisor fiscal del obligado en el caso de las personas jurídicas y con el oficio firmado por el propietario en el caso de las personas naturales. Especificando el número de archivos enviados, el CD (cuando recurra a este mecanismo) deberá estar etiquetado con el nombre del responsable (persona natural o Jurídica), con el NIT o CC y el periodo del cual hace entrega.

La información deberá presentarse, en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

ARTICULO 42. Modificar el artículo 163 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 163.- INCENTIVOS EMPRESAS NUEVAS. Las actividades industriales, comerciales y de servicios no contaminantes desarrolladas por contribuyentes que inicien actividades en el Municipio de Facatativá que generen empleo a los habitantes del municipio, tendrán un descuento, durante los primeros cinco (5) años de producción o actividad, en el pago del impuesto de industria y comercio a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, en los siguientes porcentajes:

Empresas que se establezcan en el municipio	
ESTIMULO POR AÑO	% DEL ESTIMULO SOBRE EL IMPUESTO A PAGAR
1	60%
2	50%
3	40%
4	30%
5	20%





PARÁGRAFO 1. Serán beneficiadas de los incentivos señalados en este artículo las empresas que declaren el 100% del impuesto y ocupen directamente mano de obra con residencia en el municipio de Facatativá en un porcentaje superior al 70% de los puestos de trabajo generados.

La condición antes señalada se establece en beneficio de los ciudadanos oriundos o con domicilio probado mayor a un (1) año en el Municipio de Facatativá. El contribuyente deberá desarrollar su actividad gravada, en forma continua y cumpliendo con las normas vigentes establecidas, para la presentación con pago, en las fechas y entidades financieras establecidas para tal fin.

El contribuyente al cual la Administración Tributaria Municipal haya beneficiado mediante acto administrativo, informará anualmente a la Secretaría de Hacienda, sobre el listado de la totalidad de los empleados indicando el nombre, dirección, teléfono y barrio donde reside, certificación emitida por la Secretaría de Gobierno en el cual conste la residencia del ciudadano, esta Secretaria podrá establecer mecanismos de control a través de las Juntas de Acción comunal, para verificar la residencia de los ciudadanos enlistados por los contribuyentes.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos antes citados, deberán ser aprobados mediante resolución emanada por la Administración Tributaria Municipal, siempre y cuando cumplan en su totalidad con los requisitos señalados en el párrafo anterior. La Secretaría de Hacienda deberá llevar un registro de cada acto administrativo ya sea positivo o negativo.

PARÁGRAFO 3. Se perderá el anterior beneficio, si se incurre en mora con el fisco municipal. Además, el incumplimiento de uno de los requisitos del presente artículo, dará por terminado definitivamente el beneficio fiscal y la derogación del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 4. El municipio deberá establecer programas de capacitación a través del SENA con el fin preparar a los aspirantes trabajadores para acceder a los programas establecidos, de acuerdo a la necesidad de las empresas y según lo definido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 5. Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción municipal, por lo menos durante los cuatro (4) años siguientes al quinto (5) año de beneficio, so pena de restituir el valor de la exención otorgada en los últimos cinco (5) años.

Las empresas objeto del beneficio, que cambien su domicilio tributario o cancelen su registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio antes del cumplimiento de los cinco (5) años de exención, pagarán al municipio el valor del beneficio otorgado durante el periodo en que hayan disfrutado de la exención aprobada por la Administración Municipal.

PARAGRAFO 6. Concepto de nueva empresa. Para efectos de los beneficios definidos en el presente Acuerdo, se considera nueva empresa a toda persona natural, jurídica y de economía solidaria que establezca como domicilio tributario el



municipio de Facatativá, y que inicie en él su actividad industrial, comercial o de servicios, para efectos de la exención del Impuesto de Industria y Comercio.

No podrán ser consideradas como nueva empresa la persona natural, jurídica y de economía solidaria que se encuentre registrada como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Facatativá que cambien de razón social o de jurisdicción temporalmente, o las empresas que hayan sido beneficiadas con otro incentivo. Tampoco se considera nueva empresa la sociedad que realice transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas, mediante la fusión o escisión de sociedades preexistentes.

PARÁGRAFO 7. *Fecha de Establecimiento. La empresa se tendrá como establecida en el municipio de Facatativá desde la fecha de inscripción en el Registro de Industria y Comercio, realizado en la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de labores.*

PARÁGRAFO 8. *Nuevas empresas en etapa de productividad. Se entenderá como fecha de iniciación de actividades o etapa productiva a partir del momento en que se genere la primera venta de los bienes o servicios que constituyan la actividad gravada, la cual deberá realizar su inscripción en el Registro de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda Municipal durante los treinta (30) días siguientes al inicio de actividades.*

PARÁGRAFO 9. *Quienes sean beneficiados con esta exención podrán obtener un diez por ciento (10%) adicional en cada año, si las personas contratadas superan el 90% de empleados oriundos de Facatativá o con domicilio probado y que dicho porcentaje se sostenga durante cada año de exoneración.*

PARÁGRAFO 10. *Reglamentar un descuento adicional del 5% en el pago de industria y comercio de las empresas y personas jurídicas que realicen directamente inversiones, proyectos y acciones encaminadas a la restauración, regeneración, repoblación, preservación, y conservación de los recursos naturales renovable y del medio ambiente.*

ARTICULO 43. *Adicionar el artículo 164-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 164-1, *Otorgar beneficios parciales del pago de impuestos de Industria y Comercio y de su Complementario de Avisos y Tableros, a las empresas industriales, comerciales y de servicios que actualmente desarrollen su actividad en la Jurisdicción del Municipio de Facatativá por un término de cuatro (4) años, que tenga dentro de su planta de personal empleados que como mínimo demuestren un (1) año de residencia en el Municipio de Facatativá, con anterioridad a la fecha de la vinculación en condición de discapacidad, entendiéndose ésta como la persona con deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.*





Serán beneficiadas de los incentivos señalados en este artículo las empresas que declaren el 100% del impuesto y ocupen directa o indirectamente mano de obra del municipio en los porcentajes descritos, de los puestos de trabajo generados directamente sin perjuicio de lo previsto por la Ley 361 de 1997 y sus modificaciones, a favor de la población con discapacidad laboral y potencialmente activa. La condición antes señalada se establece en beneficio de los ciudadanos oriundos o con domicilio probado mayor a un año en el Municipio de Facatativá.

Porcentaje de personal con condición de discapacidad	Porcentaje del beneficio
Superiores al 10%	40%
Superiores al 8% y hasta el 10%	30%
Superiores al 6% y hasta el 8%	20%
Superiores al 2% y hasta el 6%	10%
Superiores al 1% y hasta el 2%	5%

PARÁGRAFO 1. *La condición antes señalada se establece en beneficio de los ciudadanos oriundos o con domicilio probado mayor a un año en el Municipio de Facatativá. El contribuyente deberá desarrollar su actividad gravada, en forma continua y cumpliendo con las normas vigentes establecidas, para la presentación con pago, en las fechas y entidades financieras establecidas para tal fin.*

El contribuyente al cual la Administración Tributaria Municipal haya beneficiado mediante acto administrativo, informará anualmente a la Secretaría de Hacienda sobre el listado de la totalidad de los empleados indicando el nombre, dirección, teléfono y barrio donde reside, certificación emitida por la Secretaría de Gobierno en el cual conste la residencia del ciudadano, esta Secretaría podrá establecer mecanismos de control a través de las Juntas de Acción comunal, para verificar la residencia de los ciudadanos enlistados por los contribuyentes y con la Secretaría de Salud y las entidades de salud que certifiquen la condición de discapacidad. En todo caso el contribuyente solicitante deberá entregar esta información.

PARÁGRAFO 2. *Los incentivos antes citados, deberán ser aprobados mediante resolución emanada por la Administración Tributaria Municipal, siempre y cuando cumplan en su totalidad con los requisitos señalados en este Acuerdo. La Secretaría de Hacienda deberá llevar un registro de cada acto administrativo ya sea positivo o negativo.*

PARÁGRAFO 3. *Se perderá el anterior beneficio, si se incurre en mora con el fisco municipal. Además, el incumplimiento de uno de los requisitos del presente artículo dará por terminado definitivamente el beneficio fiscal y la derogación del respectivo acto administrativo.*

PARÁGRAFO 4. *El municipio deberá establecer programas de capacitación a través del SENA con el fin de preparar a los aspirantes trabajadores para acceder a los programas establecidos, de acuerdo a la necesidad de las empresas y según lo definido en el presente capítulo.*





PARÁGRAFO 5. Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción municipal, y deberán mantener el personal vinculado en condición de discapacidad durante el periodo que se otorgue de beneficio, en caso contrario perderá dicho beneficio y pagará al municipio el valor del beneficio otorgado durante el periodo en que hayan disfrutado de la exención aprobada por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 6. Las empresas objeto del beneficio, que cambien su domicilio tributario o cancelen su registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio antes del cumplimiento de los cuatro (4) años de exención, pagará al municipio el valor del beneficio otorgado durante el periodo en que hayan disfrutado de la exención aprobada por la Administración Municipal.

ARTICULO 44. Adicionar el artículo 164-2 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164.2- BENEFICIO PARCIAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 28 AÑOS, MADRES CABEZA DE HOGAR Y MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS NACIDOS Y/O RESIDENTES EN FACATATIVÁ. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que se encuentren debidamente registrados y activos en el Municipio de Facatativá al 1° de enero del 2021, que amplíen su planta a partir de la vigencia de este acuerdo y que en esa ampliación de planta contraten población menor de 28 años, madres cabeza de hogar y mujeres mayores de 40 años, nacidos y/o residentes en Facatativá en un período no inferior a un (1) año, podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente a:

PORCENTAJE DE EMPLEO QUE GENERE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	VALOR DEL PORCENTAJE A DESCONTAR DE LOS PAGOS LABORALES
20%	50%
10%	25%
5%	12.5%
2.5%	6%

PARÁGRAFO 1. El porcentaje a descontar será sobre los pagos laborales efectuados a estas personas, siempre y cuando el contribuyente cumpla con alguna de las condiciones mencionadas.

PARÁGRAFO 2. La condición antes señalada se establece en beneficio de los ciudadanos oriundos o con domicilio probado mayor a un (1) año en el Municipio de Facatativá. El contribuyente deberá desarrollar su actividad gravada, en forma continua y cumpliendo con las normas vigentes establecidas, para la presentación con pago, en las fechas y entidades financieras establecidas para tal fin.

La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Gobierno, o quien haga sus veces.





Esta exención deberá ser aprobada mediante resolución expedida por la Administración Municipal, dicha exención no podrá exceder un período máximo de dos (2) años.

En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule para reemplazar empleados que se encuentren dentro de la planta de personal.

El contribuyente beneficiario de esta exención, informará anualmente a la Secretaría de Hacienda, sobre el listado de la totalidad de los empleados indicando el nombre, dirección, teléfono y barrio donde reside, certificación emitida por la Secretaria de Gobierno en el cual conste la residencia del ciudadano, esta Secretaria podrá establecer mecanismos de control a través de las Juntas de Acción comunal, para verificar la residencia de los ciudadanos enlistados por los contribuyentes. En todo caso el contribuyente solicitante deberá entregar esta información.

La Secretaria de Hacienda de la Jurisdicción del Municipio de Facatativá, en virtud del procedimiento de fiscalización solicitará los documentos que considere necesarios para verificar todos y cada uno de los elementos de la exención concedida.

PARÁGRAFO 3. *Los incentivos antes citados, deberán ser aprobados mediante resolución emanada por la Administración Municipal, siempre y cuando cumplan en su totalidad con los requisitos señalados en este Acuerdo.*

La Secretaria de Hacienda deberá llevar un registro de cada acto administrativo ya sea positivo o negativo.

El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder un período o máximo dos (2) años por empleado.

PARÁGRAFO 4. *Se perderá el anterior beneficio, si se incurre en mora con el fisco municipal. Además, el incumplimiento de uno de los requisitos del presente artículo dará por terminado definitivamente el beneficio fiscal y la derogación del respectivo acto administrativo.*

PARÁGRAFO 5. *El municipio deberá establecer programas de capacitación a través del SENA u otras instituciones de educación, con el fin preparar a los aspirantes trabajadores para acceder a los programas establecidos, de acuerdo a la necesidad de las empresas y según lo definido en el presente capítulo.*

PARÁGRAFO 6. *Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción municipal, durante el periodo que se otorgue de beneficio, en caso contrario perderá dicho beneficio pagará al municipio el valor del beneficio otorgado durante el periodo en que hayan disfrutado de la exención aprobada por la Administración Municipal.*

PARÁGRAFO 7. *Las empresas objeto del beneficio, que cambien su domicilio tributario o cancelen su registro de contribuyentes del impuesto de industria y*



comercio antes del cumplimiento de los cuatro (4) años de exención, pagará al municipio el valor del beneficio otorgado durante el periodo en que hayan disfrutado de la exención aprobada por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 8. Las nuevas empresas que se acojan a los incentivos tributarios establecidas en este artículo, solo podrán acogerse a uno de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 45. Adicionar el artículo 164-3 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164.3.- BENEFICIO PARCIAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE COMPRA DE BIENES A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros que realicen actividades de compra a pequeñas y medianas empresas (conforme lo establece la ley) ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Facatativá, podrán obtener un beneficio parcial del impuesto sobre un porcentaje del valor pagado a los contratos que suscriban de manera formal en dichas transacciones, este beneficio se podrá extender máximo hasta por dos periodos gravables.

El porcentaje a descontar será el valor pagado por los contratos y definidos en UVT vigentes, como lo indica la siguiente tabla y que suscriban de manera formal en dichas transacciones, este beneficio se podrá extender máximo hasta por dos periodos gravables.

Porcentaje del descuento del valor pagado por los contratos	Cuando el monto de las compras o contratos de provisión de bienes ascienda a
15%	3500 UVT
10%	1750 UVT
5%	875 UVT

El monto del beneficio al que podrán acceder será igual al monto del impuesto de industria y comercio que resulte de aplicar la tarifa del respectivo proveedor de bienes que participe en la negociación.

En ningún caso el valor del beneficio podrá ser superior al cien por ciento (100%), del impuesto que deberá pagar el contribuyente, en su declaración anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Esta exención deberá ser aprobada mediante resolución expedida por la Administración Municipal, dicha exención no podrá exceder un período máximo de dos (2) años.





PARÁGRAFO 1. La condición antes señalada se establece en beneficio de los proveedores con domicilio probado en el Municipio de Facatativá según certificación de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Facatativá del Proveedor en la que se pueda evidenciar la ubicación y dirección de la empresa dentro de la jurisdicción del Municipio de Facatativá. Adicionalmente deberá estar registrada en el Banco de promoción de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente que solicite esta exención deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Facatativá, soportar cámara y comercio y certificado de RIC de los proveedores.

PARÁGRAFO 3. El beneficio consagrado en este artículo en ningún caso podrá exceder un período de máximo dos (2) años.

PARÁGRAFO 4. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre empresas que no desarrollen la actividad gravada en la jurisdicción del municipio de Facatativá.

PARÁGRAFO 5. Las nuevas empresas que se acojan a los incentivos tributarios establecidas en el presente acuerdo, no podrán hacerse beneficiarios de más de un estímulo de los establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 46. Adicionar el artículo 164-4 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-4.- INCENTIVOS EMPRESAS DE EMPRENDIMIENTO FACATATIVEÑO. Las actividades industriales, comerciales y de servicios no contaminantes desarrolladas por contribuyentes que inicien actividades en el Municipio de Facatativá y que sean emprendimiento facatativeño que generen empleo a los habitantes del municipio, tendrán un descuento, durante los primeros cinco (5) años de producción o actividad, en el pago del impuesto de industria y comercio a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, en los siguientes porcentajes:

Empresas nuevas emprendimiento Facatativeño	
ESTIMULO POR AÑO	% DEL ESTIMULO SOBRE EL IMPUESTO A PAGAR
1	70%
2	60%
3	50%
4	40%
5	30%

PARÁGRAFO 1. Serán beneficiadas de los incentivos señalados en este artículo las empresas que declaren el 100% del impuesto y ocupen directamente mano de





obra con residencia en el municipio de Facatativá en un porcentaje superior al 70% de los puestos de trabajo generados.

La condición antes señalada se establece en beneficio de los ciudadanos oriundos o con domicilio probado mayor a un (1) año en el Municipio de Facatativá. El contribuyente deberá desarrollar su actividad gravada, en forma continua y cumpliendo con las normas vigentes establecidas, para la presentación con pago, en las fechas y entidades financieras establecidas para tal fin.

El contribuyente al cual la Administración Tributaria Municipal haya beneficiado mediante acto administrativo, informará anualmente a la Secretaría de Hacienda, sobre el listado de la totalidad de los empleados indicando el nombre, dirección, teléfono y barrio donde reside, certificación emitida por la Secretaria de Gobierno en el cual conste la residencia del ciudadano, esta Secretaria podrá establecer mecanismos de control a través de las Juntas de Acción comunal, para verificar la residencia de los ciudadanos enlistados por los contribuyentes.

Se entiende por emprendimiento facatativeño el inicio de una actividad que exige esfuerzo, trabajo y capital, o tiene cierta importancia o envergadura y es desarrollada por personas naturales o jurídicas habitantes de Facatativá o emprendimientos donde uno de sus socios tenga una participación mínima del 20%. La certificación de que confirma su calidad de emprendimiento facatativeño será expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio previa inscripción en el Banco de Promoción Social y Empresarial.

PARÁGRAFO 2. *Los incentivos antes citados, deberán ser aprobados mediante resolución emanada por la Administración Tributaria Municipal, siempre y cuando cumplan en su totalidad con los requisitos señalados en el párrafo anterior. La Secretaria de Hacienda deberá llevar un registro de cada acto administrativo ya sea positivo o negativo.*

PARÁGRAFO 3. *Se perderá el anterior beneficio, si se incurre en mora con el fisco municipal. Además, el incumplimiento de uno de los requisitos del presente artículo, dará por terminado definitivamente el beneficio fiscal y la derogación del respectivo acto administrativo.*

PARÁGRAFO 4. *El municipio deberá establecer programas de capacitación a través del SENA con el fin preparar a los aspirantes trabajadores para acceder a los programas establecidos, de acuerdo a la necesidad de las empresas y según lo definido en el presente capítulo.*

PARÁGRAFO 5. *Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción municipal, por lo menos durante los cuatro (4) años siguientes al quinto (5) año de beneficio, so pena de restituir el valor de la exención otorgada en los últimos cinco (5) años.*

Las empresas objeto del beneficio, que cambien su domicilio tributario o cancelen su registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio antes del cumplimiento de los cinco (5) años de exención, pagarán al municipio el valor del



beneficio otorgado durante el periodo en que hayan disfrutado de la exención aprobada por la Administración Municipal.

PARAGRAFO 6. *Concepto de nueva empresa. Para efectos de los beneficios definidos en el presente Acuerdo, se considera nueva empresa a toda persona natural, jurídica y de economía solidaria que establezca como domicilio tributario el municipio de Facatativá, y que inicie en él su actividad industrial, comercial o de servicios, para efectos de la exención del Impuesto de Industria y Comercio.*

No podrán ser consideradas como nueva empresa la persona natural, jurídica y de economía solidaria que se encuentre registrada como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Facatativá que cambien de razón social o de jurisdicción temporalmente, o las empresas que hayan sido beneficiadas con otro incentivo. Tampoco se considera nueva empresa la sociedad que realice transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas, mediante la fusión o escisión de sociedades preexistentes.

PARÁGRAFO 7. *Fecha de Establecimiento. La empresa se tendrá como establecida en el municipio de Facatativá desde la fecha de inscripción en el Registro de Industria y Comercio, realizado en la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de labores.*

PARÁGRAFO 8. *Nuevas empresas en etapa de productividad. Se entenderá como fecha de iniciación de actividades o etapa productiva a partir del momento en que se genere la primera venta de los bienes o servicios que constituyan la actividad gravada, la cual deberá realizar su inscripción en el Registro de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda Municipal durante los treinta (30) días siguientes al inicio de actividades.*

PARÁGRAFO 9. *Quienes sean beneficiados con esta exención podrán obtener un diez por ciento (10%) adicional en cada año, si las personas contratadas superan el 90% de empleados oriundos de Facatativá o con domicilio probado y que dicho porcentaje se sostenga durante cada año de exoneración.*

ARTICULO 47. *Modificar el artículo 176 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 176.- TARIFAS: *La tarifa del impuesto de publicidad exterior visual es*

TAMAÑO DE LAS VALLAS	TARIFA
VALLAS DE 8 METROS CUADRADOS	3 SMMLV
VALLAS DE MÁS DE 8 METROS HASTA 9 METROS	3,375 SMMLV
VALLAS DE MÁS DE 9 METROS HASTA 10 METROS	3,75 SMMLV
VALLAS DE MÁS DE 10 METROS HASTA 11 METROS	4,125 SMMLV
VALLAS DE MÁS DE 11 METROS HASTA 12 METROS	4,5 SMMLV
VALLAS DE MÁS DE 12 METROS	5 SMMLV





VALLAS DE PROPIEDAD DE CONSTRUCTORES DE LAS DE 8 METROS CUADRADOS	5 SMMLV
VALLAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES CON DIMENSIÓN SUPERIOR A 8 METROS CUADRADOS	5 SMMLV

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada Valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

ARTICULO 48. *Modificar el artículo 178 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 178.- PAGO DEL IMPUESTO. *Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual, deberán presentar y pagar la declaración ante la Secretaría de Hacienda y en las entidades financieras del municipio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del registro de la valla, emitida por la Secretaría de Urbanismo o en su defecto a la colocación o instalación de la valla.*

No se aceptan pagos parciales sino para aquellos casos en los que una vez transcurrido el pago del primer periodo que es anual, la publicidad exterior visual se anuncie por un periodo menor o por fracción.

En los casos de los sujetos pasivos del impuesto de publicidad visual exterior que mantengan su publicidad el plazo máximo para presentar y pagar el impuesto será el último día hábil del mes de mayo de cada año.

ARTICULO 49. *Adicionar el artículo 179-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 179-1.- SANCIONES. *La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendiendo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

Dicha sanción la aplicará el Alcalde Municipal. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO.- *Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde Municipal.*





ARTICULO 50. Adicionar el artículo 187-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 187-1. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El régimen sancionatorio para el impuesto de publicidad exterior visual será el aplicable al régimen sancionatorio contenido en el Acuerdo 013 de 2016.

La Administración Tributaria Municipal determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar en el acto administrativo de la liquidación de aforo. La Sanción por no declarar será del 3% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin exceder el 200% del valor del impuesto.

ARTICULO 51. Modificar el artículo 238 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 238.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Las plantas de sacrificio ubicadas dentro del territorio rentístico del Municipio de Facatativá están obligadas a presentar la declaración y pagar el impuesto ante la Administración Tributaria y mediante los mecanismos dispuestos para tal fin, por las Secretarías de Hacienda, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, so pena de las sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

Las entidades encargadas del recaudo del impuesto al degüello al ganado mayor y menor no aceptarán presentación sin pago.

Las declaraciones del impuesto al degüello al ganado mayor y menor, presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO 52. Modificar el CAPÍTULO III del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO DEL ACUERDO 013 DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"

ARTICULO 53. Modificar el artículo 281 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 281- AUTORIZACIÓN LEGAL. El artículo 1º de la Ley 2023 de 2020 Faculta a los Concejos Municipales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTICULO 54. Modificar el artículo 282 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así



ARTÍCULO 282. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños y niñas, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTICULO 55. Modificar el artículo 283 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 283. OTRAS DESTINACIONES.- Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes, niños y niñas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados en el Instituto de Deportes Municipal en su manejo.

ARTICULO 56. Modificar el artículo 284 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 284. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. No serán responsables de la tasa Pro Deporte y Recreación los siguientes:

- a) Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios,
- b) Los convenios interadministrativos que suscriba el municipio o alguna de las entidades descentralizadas del orden municipal.
- c) Los contratos que suscriba el municipio para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de Salud.
- d) Los Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
- e) Los contratos educativos que se suscriban con personas sin ánimo de lucro.





- f) Los contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de suministro de combustible, seguros y de vigilancia, la tasa se liquidará sobre la utilidad o comisión correspondiente, excluido el IVA.

PARÁGRAFO 3. Las entidades públicas a quienes el municipio les transfiera recursos y/o las entidades descentralizadas del municipio citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben también aplicar la Tasa Pro Deporte y Recreación cuando suscriban contratos con terceros para la ejecución de los recursos transferidos por el Municipio.

ARTICULO 57. Modificar el artículo 285 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 285. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Facatativá.

ARTICULO 58. Modificar el artículo 286 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 286. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Facatativá, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 3° del artículo 56, del presente Acuerdo, por medio del cual se modifica el artículo 284 del Acuerdo 013 de 2016.

ARTICULO 59. Modificar el artículo 287 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 287. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, excluido el IVA.

ARTICULO 60. Modificar el artículo 288 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 288. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato, excluido el IVA,



determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO 61. *Modificar el artículo 289 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 289.- CAUSACIÓN. Tasa Pro Deporte y Recreación se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará mediante la liquidación en la Secretaría de Hacienda o mediante el mecanismo de retención en cada pago parcial o total.

ARTICULO 62. *Modificar el artículo 290 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 290. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El sujeto Activo (Municipio de Facatativá) de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 58 del presente Acuerdo, por medio del cual se modifica el artículo 286 del Acuerdo 013 de 2016, girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo (Municipio de Facatativá) en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 54 del presente Acuerdo, por medio del cual se modifica el artículo 282 del Acuerdo 013 de 2016.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley y en este Acuerdo.

ARTICULO 63. *Modificar el artículo 291 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 291. Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTICULO 64. *Adicionar el artículo 291-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 291-1.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Secretaría de Hacienda recaudará directamente la renta y ejercerá el control y seguimiento al recaudo y fiscalización de dichos recursos destinados para el fomento del deporte, la



recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá una cuenta especial dentro del presupuesto de ingresos y gastos del municipio para el manejo de los recursos.

ARTICULO 65. *Modificar el artículo 342 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 342.- TARIFA. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del tres por ciento (3%) de la base gravable, artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, así,

VALOR DEL PAGO MENSUAL		
Inicia	Termina	Porcentaje gravado de contrato
\$1	\$2,000,000	0%
\$2,000,001	\$5,000,000	40%
\$5,000,001	\$7,000,000	60%
\$7,000,001	\$9,000,000	80%
Superiores a	\$9,000,001	100%

ARTICULO 66. *Eliminar el párrafo segundo del artículo 343 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 343.- EXCLUSIONES. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la aplicación de la estampilla.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.

ARTICULO 67. *Modificar el artículo 356 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 356.- TARIFAS. La tarifa aplicable estará determinada entre el cero punto cinco por ciento (0.5%) y el dos por ciento (2%) sobre el valor del contrato antes de IVA, de conformidad con lo autorizado en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, como se indica en el siguiente cuadro;





VALOR DEL PAGO MENSUAL		
Inicia	Termina	Tarifa
\$0	\$2,000,000	0.5%
\$2,000,001	\$4,000,000	1.0%
\$4,000,001	\$6,000,000	1.5%
Superiores a \$6,000,001		2%

ARTICULO 68. *Eliminar el parágrafo tercero del artículo 357 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 357.- EXCLUSIONES. *En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la estampilla.*

PARÁGRAFO 1. *Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

PARÁGRAFO 2. *Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia para tributos territoriales.*

PARÁGRAFO 3. *En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.*

ARTICULO 69. *Modificar el artículo 432 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 432.- SERVICIOS DE DESARROLLO ECONOMICO: *Los servicios prestados por el Parque Arqueológico de Facatativá (PAF) y que sean prestados directamente por la administración que realice la Secretaría de Desarrollo Económico, deberán ser cancelados previamente a favor de la Secretaría de Hacienda; las tarifas aplicables en ejecución del presente artículo serán las siguientes:*





SERVICIO	TARIFA
Ingreso PAF Ciudadana/o Colombiana/o	0,3 Salario mínimo diario legal vigente
Ingreso PAF Menor de 8 años Colombiana/o	0,2 Salario mínimo diario legal vigente
Ingreso PAF Estudiantes de Preescolar, Primaria y Secundaria de colegios públicos en los días de Martes a Viernes que no sean festivos.	0,1 Salario mínimo diario legal vigente
Ingreso PAF Extranjera/o	1.5 Salario mínimo diario legal vigente
Ingreso PAF Facatativeña/o inscrita/o en el programa "Amigos del PAF"	0,05 Salario mínimo diario legal vigente
Ingreso PAF Facatativeña/o inscrita/o en el programa "Amigos del PAF" entre las 5:00 am hasta las 8:00 am	Gratuito.
Ingreso Vehículo al PAF	0.5 Salario mínimo diario legal vigente
Ingreso Motocicleta al PAF	0.3 Salario mínimo diario legal vigente
Alquiler de espacios parciales del PAF para Producciones audiovisuales y culturales de máximo cinco minutos.	Entre 1 y 10 Salarios mínimos mensuales legales vigentes
Alquiler de espacios parciales del PAF para producciones audiovisuales y culturales de más de cinco minutos.	Entre 10 y 100 Salarios mínimos mensuales legales vigentes por mes o fracción.
Arrendamiento y/o concesiones de áreas o espacios dentro del PAF.	Entre 1.5 y 4 Salarios mínimos diarios legales vigentes por metro cuadrado, por mes o fracción.
Arrendamiento o concesión del lago artificial	Entre 5 y 10 Salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción.
Acceso por persona a eventos culturales dentro del PAF	Entre 0,5 y 2 Salarios mínimos diarios legales vigentes

PARAGRAFO 1: Todos los servicios deberán ser prestados acorde con las instrucciones, directrices y autorizaciones del Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia o el organismo que haga sus veces.

PARAGRAFO 2. Las personas que formen parte de los programas de estímulo de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrán estar exoneradas hasta en un 70% en la tarifa de Arrendamiento y/o concesiones de áreas o espacios dentro del PAF.

PARAGRAFO 3. Para el acceso a los eventos culturales podrá exonerarse del pago hasta en un 80% a grupos de estudiantes de colegios públicos y personas inscritas en el programa "Amigos del PAF".





PARAGRAFO 4. Cuando la producción audiovisual o cultural genere una promoción y difusión del PAF dentro del marco de las instrucciones, directrices y autorizaciones del Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia o el organismo que haga sus veces, podrá exonerarse la tarifa hasta en un 90%

El valor resultante de aplicar las tarifas establecidas en el presente artículo se ajustará al múltiplo de 100 más cercano.

ARTICULO 70. Modificar el artículo 493 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 493. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), en el RIC con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Secretaria de Hacienda deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Industria y Comercio (RIC) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTICULO 71. Modificar el artículo 29 al Acuerdo 007 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 495 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 495. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaria de Hacienda Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.





Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaría de Hacienda en los términos previstos en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Secretaría de Hacienda envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Secretaría de Hacienda o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTICULO 72. *Adicionar el artículo 526-1 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 526-1.- INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. *Las declaraciones de retención en la fuente a título de ICA presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.*





Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaria de Hacienda Municipal la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

ARTICULO 73. *Modificar el artículo 576 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 576.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por el municipio, procede el Recurso de Reconsideración.*

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la de Administración Tributaria Municipal que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

El recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.





PARÁGRAFO 1. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

PARÁGRAFO 2. Con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 1995 de 2019, El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado.

La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

ARTICULO 74. Modificar el artículo 648 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así

"ARTÍCULO 648.- FACILIDADES PARA EL PAGO. La Secretaria de Hacienda podrá, mediante resolución, conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero en su nombre hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantía personal, reales bancarias o de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración municipal.

Se podrán aceptar garantías personales cuando la deuda no sea superior a cien (100) SMMLV.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidará el reajuste que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional y se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario menos cuatro (4) puntos, que esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

Cuando el deudor se haya acogido al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1106 de 2006 o cuando haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, la Secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el





presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. *En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo del régimen de insolvencia o en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.*
2. *Las garantías que se otorguen a favor del municipio serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores del régimen de insolvencia o a los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.*

Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidaran a la tasa que se haya pactado en el acuerdo del régimen de insolvencia o en el de reestructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) *En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;*
- b) *La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).*

PARAGRAFO 1. *Los interesados en obtener facilidades de pago de sus obligaciones tributarias territoriales deberán, presentar:*

1. *Solicitud por escrito, dirigida al Secretaría de Hacienda Municipal y/o la Dirección de rentas y Jurisdicción Coactiva o la dependencia que haga sus veces.*
2. *La petición de la facilidad de pago deberá contener como mínimo:*
 - a) *Identificación de la obligación u obligaciones tributarias de las que solicite la facilidad de pago.*
 - b) *La determinación de la calidad de sujeto pasivo.*
 - c) *Señalar identificación completa, con nombres, número de identificación del deudor quien deberá aportar copia del documento de identificación.*
 - d) *En el evento que el requerimiento sea de persona jurídica deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, con un plazo no mayor de 30 días de expedición.*
 - e) *Sí opera el requerimiento de la facilidad de pago por representación el poder debidamente autenticado y en el que se indique la facultad para proceder con relación a la petición.*
 - f) *Indicación del plazo solicitado, las fechas y los montos de cancelación de la facilidad de pago.*
 - g) *El informe del lugar donde recibe notificaciones*
 - h) *La identificación completa de los bienes sujetos a registro con los que garantiza el cumplimiento de su acuerdo de pago, sí la cuantía de la*





obligación tributaria insatisfecha, así lo determina; aportando para ello copia del certificado de libertad de tradición, con una fecha de expedición no superior de 30 días.

- i) *De los bienes ofrecidos en garantía se determinará en la solicitud el valor comercial que estime del mismo.*

PARAGRAFO 2: *En la solicitud de sometimiento a plazos deberá identificarse como mínimo que la primera cuota corresponda al veinte por ciento (20%) del total de la obligación”.*

ARTICULO 75. *Adicionar el artículo 719-1 del Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así*

ARTÍCULO 719-1.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. *Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Acuerdo se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:*

- a. *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*
- i. *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
 - ii. *Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*
- b. *La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*
- i. *Que dentro del año (1) anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
 - ii. *Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaria de Hacienda:

- c. *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*
- i. *Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
 - ii. *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*
- d. *La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*





- i. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- ii. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un cien por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6o del 670, 671, 672 y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 76.- FACULTADES ESPECIALES. Otórguese a la Administración Municipal un término de seis (6) meses para adelantar la reglamentación que se considere necesaria para la aplicación e interpretación del presente Acuerdo. Adelantar las gestiones que se requieran a fin de modernizar el sistema de cobro recaudo, unificar la información, sistematizar, diseño de formularios, procesos de fiscalización, actualizar base de datos, establecer procedimientos de divulgación y las demás que correspondan a prestar a los contribuyentes.



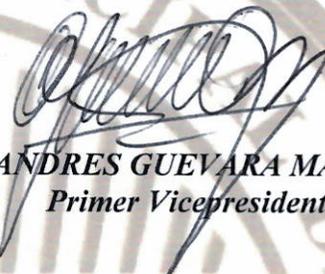


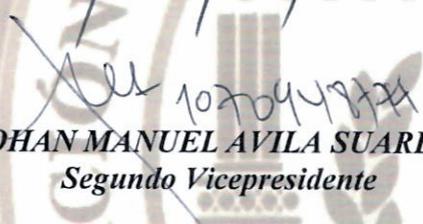
ARTÍCULO 77.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Facatativá, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

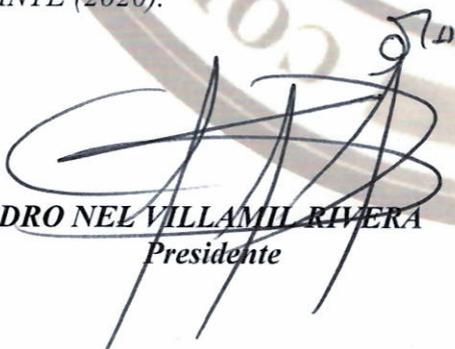

PEDRO NEL VILLAMIL RIVERA
Presidente


CAMILO ANDRES GUEVARA MARTINEZ
Primer Vicepresidente


JOHAN MANUEL AVILA SUAREZ
Segundo Vicepresidente


VILMA ADELA CRUZ LANDINEZ
Secretaria General

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, CERTIFICAN QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIÓ LOS DEBATES REGLAMENTARIOS: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN: DICIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020). SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA: DICIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).**


PEDRO NEL VILLAMIL RIVERA
Presidente


VILMA ADELA CRUZ LANDINEZ
Secretaria General

Más Concejo
Más Gobierno!



Acuerdo. Proyecto de Acuerdo N° 022.2020

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que según los **archivos** que para el efecto se llevan en esta Corporación Administrativa, en especial los relacionados con el registro de que trata el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 sobre Participación Ciudadana en el trámite de los proyectos de acuerdo, se encontró que sobre el **Proyecto de Acuerdo N° 022 de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2016 Y EL ACUERDO 007 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL”**, no se presentó dentro del estudio efectuado por la Comisión Segunda permanente, solicitud ciudadana para modificaciones u observaciones frente a esta iniciativa del Ejecutivo, no obstante el Concejo Municipal ante los medios de comunicación del Municipio, realizó los trámites para su difusión.

Se expide en Facatativá, a veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


YILMA ADELA CRUZ LANDINEZ

Secretaria General





**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE DE
FACATATIVA**

INFORME SECRETARIAL: EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE FACATATIVA, se recibe del Honorable Concejo Municipal, oficio P.A. No.022 2020 de fecha veintiocho (28) de Diciembre del año Dos mil veinte (2020), radicado con fecha veintinueve (29) de Diciembre del año Dos mil veinte (2020), **PROYECTO DE ACUERDO No. 022 del 2020**, y pasa al Despacho del señor Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.


ROSA YANNETH GARCIA PRIETO
Secretaria del Despacho

ALCALDÍA DE FACATATIVA - DESPACHO DEL ALCALDE

En la fecha VEINTINUEVE (29) de Diciembre del año Dos mil Veinte (2020), se **SANCIONA** el presente **ACUERDO No. 012/2020**, cumplidos los requisitos de Ley, envíese por conducto del Señor Secretario de Gobierno de Cundinamarca al Señor Gobernador de Cundinamarca para la revisión jurídica correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal de Facatativá



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA

UNILATINA

RADIO UNILATINA 94.4 F.M

RESOLUCION 00115 DEL 5 DE MAYO DE 2009 DE MIN.

COMUNICACIONES

CALLE 8 No. 4ª- 55 TEL. 8914162 – 3115364163

FACATATIVA-CUNDINAMARCA

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA EMISORA COMUNITARIA RADIO
UNILATINA 94.4 F.M.

CERTIFICA QUE:

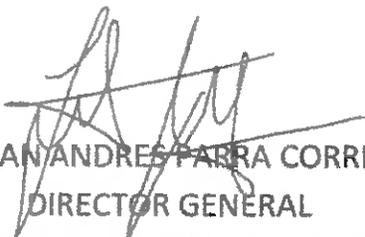
AL ACUERDO No. 012 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2016 Y EL ACUERDO
007 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA
MUNICIPAL.

SE LE DIO LECTURA EL DIA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA
HORA DE LAS 6:12 P.M

1 LECTURA

SE FIRMA EN FACATATIVA EL DIA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2020


JULIAN ANDRES PARRA CORREA
DIRECTOR GENERAL
RADIO UNILATINA 94.4 F.M

Personería Jurídica Res. N° 8530
del 6 de junio de 1983 M.E.N.
Institución vigilada por el Ministerio
de Educación Nacional

Sede Principal
Calle 45 No. 3-05
PBX (57) 11-8734088
Bogotá D.C

www.unilatina.edu.co
informacion@unilatina.edu.co